

Ministerio de Crabajo

rj Seguridad Social

£ .....

BUENOS AIRES, 26 JUL 1988

VISTO el Expediente Nº 836.493/88

ν.

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado por las partes legitimadas para intervenir en la discusión correspondiente a la C.C.T. Nº 130/75 se ajusta a los principlos básicos del derecho colectivo y es una expresión de la autonomía privada colectiva garantizada por nuestra Constitución Nacional (arts. 14 bis, 19° y 31°), convenios in ternacionales que como en el caso del N° 98 de la O.I.T. han sido ratificados por el Decreto Ley 11.594/56, doctrina y jurisprudencia pacífica de nuestros tribunales (Dictamen del Procurador Gene ral del Trabajo, Dr. Bermúdez, expediente N° 6.419 y sentencia / N° 4.414 de fecha 4/5/1983, dictada por la Sala VIII de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo).

Que por lo demás, las partes han cumplido con las obligaciones que impone la legislación vigente.

Que en virtud de lo expuesto, dadas las particulares características de la actividad y no afectando el acuerdo referido el interés general, debidamente salvaguardado, resulta procedente / su aprobación y registro.

Por ello:

## EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

## DISPONE:

DISPOSICION D.N.R.T. Nº 2522/88.-

DR. CARLOS A. TOMADA